



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4518

Sancionada y Promulgada el día 3 de octubre de 1972.

Publica en el Boletín Oficial de Salta N° 9.134 el día 17 de octubre de 1972.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio celebrado el día 13 de mayo de 1971, en Cabra Corral, departamento de La Viña (Salta), entre las provincias de Salta y Santiago del Estero, con el fin de suscribir oportunamente un tratado adicional al de fecha 12 de febrero de 1965, tendiente a regular la distribución de los usos de las aguas de la Cuenca Intermedia del Río Juramento – Pasaje – Salado, cuyo texto se transcribe:

“CONVENIO. – Los Gobiernos de las provincias de SALTA y SANTIAGO DEL ESTERO, partes contratantes del presente CONVENIO, que firman al pie, representadas por S. E. los señores Gobernadores de la provincia de Salta Mayor (R.E.) don RICARDO J. SPANGENBERG, y de la provincia de Santiago del Estero Dr. CARLOS ALBERTO JENSEN VIANO, refrendados sus firmas por S.S. el señor Ministro Interino de Economía de la provincia de Salta Dr. VICTOR MUSELI y por S. S. el señor Ministro de Obras Públicas de la provincia de Santiago del Estero, Ing. ANTONIO GOMEZ OMILL, CONSIDERANDO lo en principio acordado por los representantes de ambas provincias por ante la “COMISIÓN INTERPROVINCIAL DEL RÍO JURAMENTO”, creada por el tratado celebrado entre las mismas provincias en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco; en la reunión del día 12 de diciembre de 1969, instrumentada por ACTA NÚMERO DOCE punto TERCERO “B” y reunión del día trece de marzo de mil novecientos setenta, instrumentada por ACTA NÚMERO TRECE punto CUARTO “B”, celebrada la primera en la ciudad de San Miguel de Tucumán y la segunda en la ciudad de Salta, y con el fin de celebrar oportunamente un TRATADO ADICIONAL de acuerdo con lo convenido en el presente, ad-referéndum de la aprobación por Ley de cada Provincia y por Ley de la Nación, cuya exclusiva finalidad será regular la distribución de los USOS DE LAS AGUAS DE LA CUENCA INTERMEDIA DEL RÍO JURAMENTO, PASAJE o SALADO; acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO: Siendo la presente Convención, que oportunamente dará lugar a la firma del TRATADO correspondiente, un ADICIONAL o AMPLIACIÓN DEL TRATADO celebrado entre ambas provincias en la ciudad de Buenos Aires, el día doce de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, tiene los mismos propósitos, modalidades y normas del mismo que no fueran expresamente reformadas por esta Convención, a cuyos efectos se declaran incorporadas las normas de los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Noveno, Décimo, Undécimo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Noveno del referido Tratado original.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la presente Convención se refiere única y exclusivamente a la distribución, entre las Provincias signatarias, de los usos del agua de la Cuenca Intermedia del Río JURAMENTO, PASAJE o SALADO, o sea aquella comprendida entre la Presa Embalse “CABRA CORRAL” y la presa Embalse a construirse en “EL TUNAL”, provincia de Salta; y que esta Convención no comprende la subcuenca del Río MEDINA, cuyo uso exclusivo pertenece a la provincia de Salta. Los aportes del precitado Río MEDINA, mientras y cuando no fueran



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

aprovechados por la provincia de Salta, y que ingresaran a la Cuenca Intermedia y quedarán sujetos a la presente Convención.

ARTÍCULO TERCERO: Las contratantes, acuerdan someter la utilización de las aguas de la referida Cuenca Intermedia del Río Juramento, Pasaje o Salado, a las siguientes normas generales:

- a) Las erogaciones anuales de la Cuenca Intermedia, incluyendo las erogaciones del Río MEDINA, mientras éstas no fueran derivadas por la provincia de Salta, se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento (50%) para cada Provincia signataria, medidas en los órganos de descarga de la Presa de Embalse de “EL TUNAL”.
- b) El balance hídrico de la distribución convenida en el inciso anterior se extenderá a lo largo del año agronómico comprendido entre el 1° de julio y el 30 de junio subsiguiente.
- c) A los efectos de la distribución de agua para cada Provincia, se realizarán mediciones en todos los puntos que se estimen convenientes para el fiel cumplimiento de lo estipulado en el Convenio original y en el presente.
- d) Las entregas en los puntos de extracción serán programadas y adaptadas al Plan de Cultivos que cada Provincia signataria preparará anualmente observándose en todo caso, la proporción establecida en el inciso a).

ARTÍCULO CUARTO: Asignar a la COMISIÓN INTERPROVINCIAL DEL RÍO JURAMENTO, PASAJE o SALADO, creada por el artículo Duodécimo del TRATADO ORIGINARIO y con respecto a la presente Convención y del TRATADO ADICIONAL que oportunamente se suscribe, las funciones, obligaciones, quórum para decisiones y asistencia técnica, que establecen los artículos DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO del referido TRATADO ORIGINAL.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Convenio y el TRATADO ADICIONAL que sea consecuencia del mismo, entrará en vigencia cuando hubiere sido ratificado por Ley de cada Provincia signatarias, a cuyos efectos el Gobernador de cada una cursará aviso de la ratificación al Gobernador de la otra, contándose la vigencia desde la fecha de publicación de la ley, aprobatoria promulgada en último lugar.

ARTÍCULO SEXTO: En prueba de conformidad, los Gobernadores de las provincias de Salta y Santiago del Estero, firman el presente en cuatro (4) ejemplares, cada uno de los cuales será y constituirá un original, dos de ellos se entregarán a ambas Provincias signatarias y un tercero a Agua y Energía Eléctrica. El cuarto ejemplar una vez suscripto el TRATADO y entrado en vigencia, será remitido en forma conjunta por ambos Gobiernos del Poder Ejecutivo de la Nación. Celebrado en Cabra Corral – departamento de La Viña-, provincia de Salta, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, formando parte integrante del presente las Actas números doce del 12 de diciembre de 1969; trece del 13 de marzo de 1970; diez y ocho del 23 de octubre de 1970 y diez y nueve del 8 de enero de 1971, suscriptas por los señores representantes de ambas provincias en la COMISIÓN INTERPROVINCIAL DEL RÍO JURAMENTO, PASAJE o SALADO.

Fdo.: Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG. – Dr. CARLOS ALBERTO JENSEN VIANO. – Dr. VÍCTOR MUSELI. – Ing. ANTONIO GÓMEZ OMILL.”

Art. 2°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBEG - Sosa